



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de abril de 2022
Nota C-051-22

Profesor
Aurelio Daniel Montero Muñoz
Ciudad.

Ref.: Si es permitido trabajar en dos instituciones del Estado, sin que exista incompatibilidad de horarios.

Profesor Montero:

Atendiendo al derecho de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, en concordancia con en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, damos respuesta a su correo electrónico de 28 de marzo de 2022, por medio del cual consultó a esta Procuraduría, lo siguiente:

“...

Quiero elevar esta consulta ante ustedes para saber si mi persona puede trabajar en el Ministerio de Educación como Profesor THEFA en el turno de la noche tiempo completo. La misma se debe debido que durante mas (sic) de 15 años he trabajado en el área de docencia en el Ministerio de Educación, por medio de concurso en el cual participo todos los años y me gano esta plaza.

...

En los últimos años se me ha informado por parte del Ministerio que tengo que renunciar al aplicarme el Decreto Ejecutivo No.203 del 27 de septiembre de 1996 que regula todo lo concerniente a nombramiento y traslados de educadores...

...Es por ello que pido de la manera más respetuosa como ente especializado que emita su juicio en base a este caso.” (Lo resaltado es nuestro)

Es importante en primera instancia indicarle, que la respuesta y orientación que le brindaremos, no constituye un pronunciamiento de fondo o una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante, de manera objetiva nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

El Decreto No.203 de 1996 al que hace referencia en su consulta, establece el procedimiento para nombramientos y traslados del personal docente, directivo y de supervisión, así como el de las Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación, el cual a su vez, ha sido objeto de un número plural de modificaciones (38 instrumentos jurídicos, entre Decretos Ejecutivos y Resueltos); con especial énfasis al Resuelto No.804 de 5 de marzo de 2020, que aprueba el Texto Único del citado Decreto No.203 de 1996, con numeración corrida y ordenación sistemática.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno manifestarle que este instrumento legal establece a su vez, cuáles son las incompatibilidades y las condiciones que se requieren para poder ejercer cargos en el Ministerio de Educación; éstas últimas desarrolladas en su artículo 151, que reza de la siguiente manera:

“Artículo 151. Los funcionarios del Ministerio de Educación que en forma permanente o interino, desempeñan cargos de maestro, profesor, una posición administrativa; o los que laboren en un plantel particular de enseñanza o en la administración pública nacional o municipal, en institución autónoma o semiautónoma o en la empresa privada, podrán ocupar otra posición dentro del Ramo de Educación en los siguientes casos:

1. La posición sea interina y no exceda de quince (15) horas semanales.
2. La posición no implique simultaneidad con su jornada regular de trabajo.
3. No haya aspirantes idóneos disponibles para ocupar la posición.

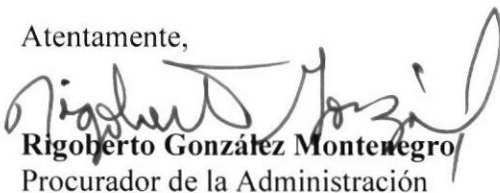
Debemos entender que los funcionarios a los que se refiere la norma arriba transcrita (*sean permanentes o interinos del MEDUCA*), **sólo podrán ocupar otra posición dentro del Ramo de la Educación cuando dicha posición sea interina y no exceda de quince (15) horas semanales; que no implique simultaneidad con su jornada regular de trabajo y, que no hayan aspirantes idóneos disponibles para ocupar la misma.**

No obstante, corresponderá al Ministerio de Educación dictar y/o establecer los procedimientos a los que se ha referido, en cuanto a su nombramiento como docente en la Cátedra de Arquitectura de Computadora (*específicamente en la vacante 63665*).

Por otro lado, tratándose de un tema personal, como servidor público de dicho Ministerio y, al ser informado que deberá renunciar de conformidad con la aplicación del ya citado Decreto Ejecutivo (No.203 de 1996), le recomendamos que acuda ante las *autoridades* correspondientes del Ministerio de Educación.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que la misma no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-045-22